



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de octubre del 2007
No. 77

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN
BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS,
PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO
PUBLICO DE TRANSPORTE.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y XXXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 7, 19 FRACCIÓN XV Y 33 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005- 2011, prevé en el pilar relativo a Seguridad Económica, entre otras estrategias, el fortalecimiento de la infraestructura de transporte, a través de las líneas de acción relativas a los siguientes aspectos: consolidar los planes maestros de transporte masivo de las zonas metropolitanas del Valle de México, con una amplia participación social, de especialistas y de los gobiernos locales; reestructurar las rutas para el sistema público colectivo (urbano, suburbano, foráneo y metropolitano) con base en la demanda actual y futura del servicio, para reducir los tiempos de traslado; Fortalecer el transporte masivo, en especial en la zona oriente del Estado; Consolidar la reestructuración del transporte público de mediana capacidad; Orientar la función del transporte público de baja capacidad como alimentador del transporte masivo, y propiciar acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que el artículo 7.2 fracción II del Código Administrativo del Estado de México, establece que las disposiciones del Libro Séptimo tienen como finalidad el que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Que el artículo 7.4 fracción III del Código Administrativo en cita, establece que a la Secretaría de Transporte corresponde las atribuciones relativas al transporte público y mixto.

Que el artículo 31 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, faculta al Gobernador para condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el periódico oficial, cuando resulte necesario salvaguardar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

Que para el logro de las líneas de acción transcritas a que se refiere el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005- 2011, resulta imperativo contar con la participación de las sociedades mercantiles titulares de concesiones para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de colectivo y mixto, así como estimular que las asociaciones civiles que agrupan a concesionarios en la modalidad de individual en automóvil de alquiler (taxi) adopten el régimen legal de sociedades mercantiles, con el fin de evitar la migración de concesiones y garantizar que las mismas no sean objeto de comercialización al margen del marco legal que las regula.

Que para el cumplimiento de las líneas de acción citadas, la Secretaría de Transporte, ha iniciado diversas acciones tendientes a la modernización del transporte público en la Entidad, tales como determinar la posibilidad de establecer un régimen tarifario uniforme; implementación de sistemas electrónicos de prepago en la modalidad de colectivo; facilitar esquemas de financiamiento que permitan la implementación de sistemas alternos de combustible para vehículos de transporte de servicio público y renovación del parque vehicular con que se presta tal servicio.

Que en tal virtud el Ejecutivo a mi cargo, para impulsar la participación de los concesionarios en los aspectos de la materia considerados en el Plan de Desarrollo 2005-2011, considera procedente estimularlos con el otorgamiento de diversos beneficios fiscales por servicios prestados por la Secretaría de Transporte.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

PRIMERO.- Se otorga a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México los siguientes subsidios:

- I. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, previstos en el artículo 97 B fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la prórroga o cambio de

temporalidad de vigencia de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, señalados en el artículo 97 B fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- III. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto del otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos, señalados en el artículo 97 B fracción IV inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la autorización o modificación de ruta, señalados en el artículo 97 B fracción VII incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, únicamente respecto del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y mixto, por cada vehículo.
- V. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por los servicios de control vehicular que prevé el artículo 97 B fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, exceptuándose dicho subsidio por lo que hace al servicio señalado en el numeral 6 del inciso A) del mismo artículo.

SEGUNDO.- Para acceder a los beneficios fiscales que se otorgan en el presente Acuerdo, los causantes deberán acreditar ante la Secretaría de Transporte, mediante documento fehaciente, tener los legítimos derechos sobre las concesiones, permisos o autorizaciones y estar debidamente constituidos en sociedad mercantil mexicana con la aportación irrevocable de las concesiones al patrimonio de las referidas sociedades, así como su participación en el programa de regularización del servicio público de transporte y estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo de carácter federal o estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Para este último efecto, aquellos concesionarios, permisionarios y autorizados a que hace referencia el presente Acuerdo, y que a la fecha de entrada en vigor del mismo, no hayan pagado el Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos ya sea de carácter estatal o federal correspondiente al ejercicio 2007, deberán presentarse ante la oficina rentística más cercana a fin de obtener el formato universal de pago y proceder a efectuar éste, en las instituciones de banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados por la Secretaría de Finanzas a más tardar el 31 de octubre del presente año.

Para el caso de aquellos concesionarios, permisionarios o autorizados que hayan cubierto el pago del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, ya sea de carácter estatal o federal correspondiente al ejercicio 2007, deberán acreditarlo ante la Secretaría de Transporte, mediante la presentación del comprobante de pago emitido por las instituciones de banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados por la Secretaría de Finanzas, así como el formato universal de pago utilizado para ello.

TERCERO.- Los contribuyentes que pretendan acogerse a los beneficios del presente Acuerdo y que hayan interpuesto, respecto del cobro de los derechos a que se refiere éste, algún medio de defensa o de impugnación, a través de la vía administrativa o judicial, para gozar de la prerrogativas de este acuerdo, deberán previamente desistirse de tales procesos, exhibiendo ante la autoridad fiscal encargada del cobro de los créditos fiscales, copia certificada del acuerdo de desistimiento que se hubiere presentado ante la autoridad administrativa o judicial.

Cuando el contribuyente no esté en condiciones de desistirse porque ya exista resolución desfavorable de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación o defensa, no tendrá derecho a los beneficios que por este acuerdo se conceden.

Los contribuyentes que se adhieran a este Acuerdo y que simultánea o posteriormente impugnen sus adeudos, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con los mismos.

CUARTO.- Los beneficios fiscales que se otorgan por el presente Acuerdo, serán aplicables a los concesionarios, permisionarios o autorizados, que se les hubieren emitido órdenes de pago por los conceptos mencionados en el numeral PRIMERO de este Acuerdo en fecha posterior al similar del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2006 y con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

QUINTO.- Las cantidades pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, por los conceptos respecto de los cuales se otorgan subsidios de conformidad con el numeral primero del presente, no darán derecho a devolución o compensación, incluyendo en su caso, los importes pagados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos por el ejercicio 2003 y anteriores.

SEXTO.- El plazo para la conclusión de la presentación de los documentos y cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral segundo del presente Acuerdo concluye el día 31 de diciembre de 2007, salvo por lo que hace a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral segundo de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**